

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Señores accionistas de
Enel Transmisión Chile S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento respecto de operación con partes relacionadas consistente en el otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. de garantías reales y personales con el objeto de caucionar obligaciones de la matriz Sociedad Transmisora Metropolitana SpA.

Señores accionistas:

Hago referencia a la operación consistente en el otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. (la “Sociedad”) de garantías reales y personales con el objeto de caucionar obligaciones de la matriz Sociedad Transmisora Metropolitana SpA (“STM”) bajo los contratos y documentos que se indican más adelante, para financiar la adquisición de acciones de la Sociedad bajo la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad cuyo resultado fue informado mediante la publicación de un aviso en los diarios electrónicos La Nación y El Líbero el día 9 de diciembre de 2022, así como el pago de honorarios, comisiones, costos y gastos relacionados al referido financiamiento y a la materialización de la adquisición, ciertos costos operacionales y otros fines corporativos generales (el “Otorgamiento de Garantías”); que está sujeto a la aprobación de los accionistas reunidos en junta extraordinaria de accionistas que fuera convocada para el 30 de diciembre de 2022.

El Otorgamiento de Garantías se enmarca en el contexto de la oferta pública de adquisición que efectuaron los actuales accionistas de la Sociedad, STM y Mareco Holdings Corp. (“Mareco”, y conjuntamente con STM, los “Accionistas Controladores”), de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXV de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (la “LMV”) y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°104 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), para la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad (la “Oferta”).

Los Accionistas Controladores comunicaron, con fecha 9 de diciembre de 2022, el resultado de la Oferta, mediante la publicación de un aviso en los diarios electrónicos La Nación y El Líbero, en conformidad con el artículo 212 de la LMV y las instrucciones de la CMF. En esa misma fecha tuvo lugar un canje de acciones, conforme a lo definido en la modificación de estatutos de la Sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha 27 de octubre de 2022, según la cual cada acción actualmente emitida por la Sociedad sería canjeada por una nueva acción Serie A y 99.999 nuevas acciones Serie B. Producto de dicho canje de acciones:

- (i) A STM se le asignaron 686.471.638 nuevas acciones Serie A, equivalentes al 60% del total de las nuevas acciones Serie A emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta, y 114.410.795.680.602 nuevas acciones Serie B, equivalente al 100%

del total de las nuevas acciones Serie B emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta (las “Acciones”).

- (ii) A Mareco se le asignaron 457.647.760 nuevas acciones Serie A, y no se le asignó ninguna nueva acción Serie B.

Con el objeto de financiar, entre otros, la adquisición de las Acciones, así como el pago de honorarios, comisiones, costos y gastos relacionados al referido financiamiento y a la materialización de la adquisición de las Acciones, ciertos costos operacionales y otros fines corporativos generales, STM suscribió con fecha 22 de noviembre de 2022, (i) un contrato de crédito en idioma inglés (el “Contrato de Crédito”), sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con un conjunto de instituciones financieras locales y extranjeras lideradas por Sumitomo Mitsui Banking Corporation (los “Acreedores”); (ii) un contrato de apertura de línea de crédito para la emisión de cartas de crédito (*LC Facility*); (iii) contratos de derivados (*Hedge Agreements*); (iv) un contrato de cuentas; (v) un contrato de agencia de garantías local; (vi) pagarés y eventuales hojas de prolongación a fin de documentar las obligaciones que emanen del Contrato de Crédito y el *LC Facility*, regidos bajo ley chilena y bajo ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (vii) una serie de documentos de financiamiento accesorios al Contrato de Crédito (conjuntamente, los “Documentos del Financiamiento”).

Como una de las condiciones establecidas por los Acreedores a STM para garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas para STM bajo los Documentos del Financiamiento, se otorgaron por parte de los Accionistas Controladores una serie de garantías sujetas a las leyes de la República de Chile. Adicionalmente, los Acreedores solicitaron el otorgamiento por parte de la Sociedad, sujeto a la obtención de las aprobaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “LSA”), y de conformidad con el artículo 67 N°11) del mismo cuerpo legal, de las siguientes garantías (conjuntamente, las “Garantías”):

- (a) (i) Un contrato de garantía a ser celebrado mediante instrumento privado en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y/o (ii) una escritura pública de fianza sujeta a las leyes de la República de Chile, por el cual la Sociedad se constituirá personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente en garante, para caucionar el pago de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento; y
- (b) Las siguientes garantías sujetas a las leyes de la República de Chile, con el objeto de garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento:
 - (i) Prendas sin desplazamiento y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los dineros depositados, y las inversiones efectuadas con dichos dineros, en las cuentas de titularidad de la Sociedad que al efecto se establezcan en virtud de los Documentos del Financiamiento;

- (ii) Prenda comercial y promesa de prenda comercial sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iii) Mandatos de cobro y promesas de mandato de cobro sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iv) Endoso de pólizas de seguro de la Sociedad, designando a las correspondientes partes garantizadas como asegurados adicionales y al agente de garantías respectivo como beneficiario exclusivo; y
- (v) Cualquier otra garantía real o personal, promesa, caución o mandato, de cualquiera naturaleza, que sea requerida por los Acreedores y/o sus partes garantizadas, con ocasión del otorgamiento de los Documentos del Financiamiento.

En razón de ser el Otorgamiento de Garantías una operación con partes relacionadas regulada por el Título XVI de la LSA, Link Capital Partners SpA (“Link Capital”) emitió el informe (el “Informe del Evaluador Independiente”) en su calidad de evaluador independiente bajo el número 5 del artículo 147 de la LSA.

En mi carácter de director de la Sociedad, y de acuerdo a lo dispuesto en los números 5 y 6 del artículo 147 de la LSA, paso a emitir el siguiente pronunciamiento:

I. Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Fui designado director en reemplazo del director señor Daniel Gómez Sagner (quien presentó su renuncia atendido el cambio de controlador de la Sociedad, que fuera informado mediante hecho esencial de fecha 9 de diciembre pasado), a proposición de los Accionistas Controladores.

II. Conveniencia de la operación para el interés social.

En mi opinión, el Otorgamiento de Garantías es conveniente para el interés social. Asimismo, en mi opinión, el Otorgamiento de Garantías se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado.

a. Conveniencia.

En primer lugar, el Otorgamiento de Garantías se requiere en el marco del financiamiento que permitió a STM efectuar la Oferta y adquirir las Acciones. La Oferta (que, según fuera informado, culminó con aceptaciones y órdenes de venta por aproximadamente el 99,42% del total de las acciones de la Sociedad) pone en valor a la Sociedad, mejorando su relación con sus acreedores directos y beneficiando a sus accionistas a través de la valorización de su

inversión, la que, a su vez, ganó en liquidez. La Oferta permite valorizar la Sociedad, con un premio por control de un 67% y un premio, respecto al precio de mercado de la acción pre anuncio, de un 408%.

Asimismo, parte del uso de fondos obtenidos con motivo del financiamiento serán destinados por STM a financiar el plan de inversiones de largo plazo de la Sociedad, enfocado en aumento de vida útil de la infraestructura, así como ampliaciones y desarrollo de nuevas iniciativas. Ello permitirá continuar desarrollando y fortaleciendo el sector eléctrico y la base de activos de la Sociedad.

Finalmente, se debe considerar que la operación considera el pago por STM de una remuneración fija anual a la Sociedad, acorde a condiciones de mercado, sobre el importe garantizado durante la vigencia de las Garantías. El Directorio ha propuesto que la remuneración ascienda a 40 puntos base, esto es, a la cantidad de US\$4.708.848 por año, lo que se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, según ello se indica a continuación.

b. Precio, términos y condiciones.

El Otorgamiento de Garantías permiten que el financiamiento para los Acreedores sea comparable a si el deudor fuera la Sociedad, lo que significa una mejora en las condiciones del financiamiento de STM, atenuando el riesgo del crédito al estar los Acreedores respaldados por la Sociedad (sociedad operativa, dueña de los activos), lo que permite que el financiamiento se pueda llevar a cabo, en definitiva, a tasas más competitivas y a más largo plazo. Es por ello que la operación propuesta contempla, como se ha indicado, el pago por STM de una remuneración fija anual a la Sociedad.

Atendida la naturaleza de la operación propuesta, se ha hecho necesario determinar si la propuesta de remuneración por parte de STM a la Sociedad como contraprestación al Otorgamiento de las Garantías se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado actualmente.

De conformidad con el Informe del Evaluador Independiente, considerando (i) el diferencial de clasificación de riesgo y de *spread* de bonos corporativos entre ciertas sociedades holdings y los de sus respectivas sociedades operativas, y (ii) las condiciones actuales de bancos locales respecto a otorgamiento de garantías; el pago a la Sociedad como contraprestación al Otorgamiento de las Garantías debiese ser del orden de 25-50 puntos base (ajuste de entre 20 y 25 puntos base por *notch de rating*).

La remuneración propuesta por el Directorio no solo se enmarca en los parámetros establecidos por Link Capital como de mercado para pagos de esta naturaleza, sino que se aproxima al margen superior contenido en los mismos, lo que redundará en una mejor contraprestación para la Sociedad.

III. Conclusiones de Link Capital como evaluador independiente.

En relación con el Informe de Link Capital, tomando en cuenta los antecedentes que tuvo a la vista, los supuestos utilizados y la metodología aplicada, no tengo observaciones a sus conclusiones.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Iván Díaz - Molina
Director
Enel Transmisión Chile S.A.